

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201800258-00
Demandante: MARIO SANDOVAL ROJAS
Demandado: NICOLLE LAFAURIE MAYORGA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
ADMITE PROCESO EN ÚNICA INSTANCIA
Asunto: Admite demanda en única instancia

El artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 regula la competencia de los tribunales administrativos en única instancia y en su numeral 12 establece:

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

[...]

12. De los de nulidad contra el acto de elección de los empleados públicos del orden nacional de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, los entes autónomos y las comisiones de regulación.

La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios" (Negrillas y subrayas de la Sala).

En el caso concreto, el señor Mario Andrés Sandoval Rojas demanda a través del Medio de Control de Nulidad Electoral el acto de nombramiento de la señora Nicolle Lafaurie Mayorga en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2116, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Boston, Estados Unidos de América, contenido en el Decreto No. 131 del 19 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 3356 del 7 de septiembre de 2009 "Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 que establece el sistema de

nomencultura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. Adiciónese la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, así:

Nivel Directivo

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Secretario General de Ministerio o de Departamento Administrativo</i>	0035	25
<i>Embajador Extraordinario y Plenipotenciario</i>	0036	25
<i>Cónsul General Central</i>	0047	25
<i>Director de Academia Diplomática</i>	0086	22
<i>Director General del Protocolo</i>	0087	22
<i>Ministro Plenipotenciario</i>	0074	22

Nivel Asesor

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Consejero de Relaciones Exteriores</i>	1012	11
<i>Ministro Consejero</i>	1014	13

Nivel Profesional

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Primer Secretario de Relaciones Exteriores</i>	2112	19
<i>Segundo Secretario de Relaciones Exteriores</i>	2114	15
<u><i>Tercer Secretario de Relaciones Exteriores</i></u>	<u>2116</u>	<u>11</u>

Nivel Asistencial

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Auxiliar de Misión Diplomática</i>	4850	26
		23
		20
		18
		16

[...].

Por tratarse de la demanda contra un acto de nombramiento expedido por una autoridad del orden nacional como es el Ministerio de Relaciones Exteriores y en un cargo del nivel profesional como es el de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2116, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a este Tribunal

conocer el proceso en única instancia en los términos del artículo 151, numeral 12, de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **ÚNICA INSTANCIA** la demanda presentada por el señor **MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS** contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la señora **NICOLLE LAFAURIE MAYORGA**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral establecido por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la nulidad del Decreto 131 de 19 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores *“Por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

Finalmente, dado que en la demanda, el señor Mario Andrés Sandoval Rojas manifiesta que desconoce la dirección de notificación de la demandada –Nicolle Lafaurie Mayorga-, el Tribunal procederá a ordenar la notificación por aviso en los términos del artículo 277, literales “b” y “c” de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO-. NOTIFÍQUESE a la señora **NICOLLE LAFAURIE MAYORGA** en los términos ordenados por el artículo 277, literales “b” y “c”, de la Ley 1437 de 2011.

INFÓRMESE al demandante para efectos de que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.

Indíquese a la demandada que se le concede un término de quince (15) días para contestar la demanda (Artículo 279 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales comenzarán a contar tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva

notificación (artículo 277, numeral 1º, literal f) *ibídem*).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Ministra de Relaciones Exteriores o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta por el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 199 *ibídem*.

Indíquese que se le concede un término de quince (15) días para contestar la demanda (Artículo 279 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual comenzará a contar tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación (artículo 277, numeral 1º, literal f) *ibídem*).

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, **NOTIFÍQUESE** a la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; así como al señor Agente del Ministerio Público. Además, notifíquese por estado al actor (artículo 277, numeral 4º, CPACA).

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **INFÓRMESE** a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, que en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto por el señor **MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS** contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la señora **NICOLLE LAFAURIE MAYORGA**, con el fin de que se declare la nulidad del Decreto 131 de 19

de enero de 2018 *"Por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores"*; déjese constancia en el expediente sobre lo anterior.

QUINTO.- Se **REQUIERE** al demandante para que aporte al proceso copia en medio magnético de la demanda y sus anexos. Para tal efecto se concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACION POR ESTADO

Este anterior se notifica a las partes por ESTADO de
ley. 10-6-MAR-2018

La (el) Secretaria (o)

